



AYUNTAMIENTO DE CABRERIZOS

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local en relación con el art. 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento acuerda exaccionar la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal desarrollada como consecuencia de la celebración de matrimonios civiles en este municipio así como la ocupación temporal de las dependencias municipales.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas que soliciten la celebración de matrimonio civil en las dependencias municipales.

Artículo 4º. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será de:

Empadronados	No empadronados
60 €	90 €

Artículo 6º. Fechas, horas de la celebración.

Podrán celebrarse matrimonios por el Alcalde, o miembro de la Corporación en quien



AYUNTAMIENTO DE CABRERIZOS

delegue, de lunes a sábado de 11:00 horas de la mañana a 14:00 horas y a partir de las 17:30 a las 20:00 horas.

El lugar de celebración será en todo caso el Salón de Plenos de la Corporación.

Artículo 7º. Devengo, Declaración, Liquidación e ingreso.

Surge en el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose por tal el inicio de la recepción de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

Se realizará mediante ingreso en las entidades financieras colaboradoras en las cuentas para tal fin, las cuales constan en el impreso de autoliquidación.

En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio solicitado, se procederá a la devolución del 50% del importe señalado en art. 5 de esta Ordenanza.

Artículo 8º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en el art. 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

FECHA PUBLICACIÓN BOP: 21 DE JULIO DE 2009